



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

EXP-VUC: 16238/2017

Córdoba,

17 ABR 2017

VISTO:

La contratación propiciada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y la Sra. Maria Elena Arriazu, coordinadora del CURSO SEMINARIO DE RIESGO DEL TRABAJO, en los términos de las Ord. HCS 5/12; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con Recursos Propios de la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Derecho;

Por todo ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado (sin relación de empleo público), a celebrar con la Sra. María Elena Arriazu, DNI 24.309.451, que se anexa a la presente y suscripto.

Artículo 2º: El presente contrato será atendido con Recursos Propios de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

Artículo 3º: Reconocer los servicios prestados por la Prof. María Elena Arriazu como coordinadora del CURSO SEMINARIO RIESGO DEL TRABAJO desde el día 20 de marzo y hasta la fecha de suscripción del contrato que esta resolución aprueba.

Artículo 4º: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

PROF. DR. [Firma]
SECRETARÍA DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°

292

ES COPIA FIEL

DI. LORENZO D. MEL. BARONE
DECANO
FAC. DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

292

Anexo D: Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Ramón Pedro Yanzi Ferreyra, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y **ARRIAZU, MARIA ELENA - D.N.I. 24309451**, con domicilio en calle MAIPU Nº 10 - BºMAIPU - ciudad de CORDOBA, provincia CORDOBA; por la otra, en adelante "**EL DOCENTE NACIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata a **ARRIAZU, MARIA ELENA - D.N.I. 24309451**, quien acepta, para brindar sus servicios como docente nacional en la carrera de posgrado SEMINARIO DE RIESGO DEL TRABAJO de la Facultad de DERECHO

SEGUNDA: **EL DOCENTE NACIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de INSCRIPTO, Nro. de C.U.I.T./ C.U.I.L. 27243094513 .

TERCERA: **EL DOCENTE NACIONAL** actuará sin relación de dependencia con SECRETARIA DE POSGRADO dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por **LA UNIVERSIDAD** a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **DOCENTE NACIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto el **DOCENTE NACIONAL** y **LA UNIVERSIDAD** a través del Director de la carrera de posgrado antes mencionada, acuerdan que la carga horaria total del presente contrato será de 5 hs.

QUINTA: El presente contrato tendrá duración desde el día **20/03/2017** y hasta el día **31/05/2017**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: **EL DOCENTE NACIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El **DOCENTE NACIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra

información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ **1500**, pagaderos en DOS CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

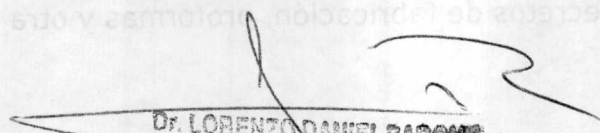
NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **EL DOCENTE NACIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: **EL EL DOCENTE NACIONAL** no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL DOCENTE NACIONAL** para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. **EL DOCENTE NACIONAL** se obliga expresamente a mantener indemne a **LA UNIVERSIDAD** frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a **LA UNIVERSIDAD** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del **DOCENTE NACIONAL** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: **a) LA UNIVERSIDAD** en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y **b) EL DOCENTE NACIONAL** en calle MAIPU Bº CENTRO ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 20.....


Dr. LORENZO DANIEL BARONE
VICEPRESIDENTE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


MARIA ELENA ARRIAZU
ABOGADA
M.F. C.D. 1-31479
M.C. 1-66 F-510